

El Tribunal, **RESUELVE**:

I) Declarar a **VERONICA ANDREA BERTELLO**, ya filiada, *partícipe necesaria* penalmente **responsable del delito de Vaciamiento de empresa, primer y segundo supuesto, art. 174 inc. 6 primer y segundo párrafo y art. 45, del Código Penal**; e imponerle para su tratamiento penitenciario, la pena de **Dos (2) años y Cinco (5) meses de prisión en forma de ejecución condicional, con costas**, debiendo la nombrada cumplir en **igual periodo** las siguientes reglas de conducta: 1. Fijar domicilio, y no mudarlo sin previa autorización del Juzgado de Ejecución Penal interviniente; 2. Someterse al cuidado del Patronato del Liberado; 3. Dar fiel cumplimiento al acuerdo, de fecha 2/5/2024, celebrado con el representante del Ministerio Público 4. Abstenerse de usar estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas; 5. No cometer nuevos delitos; 6. Comparecer a todas las citaciones que el órgano judicial le formule; 7. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad; todas las condiciones, bajo apercibimiento de ser revocada la condicionalidad de la condena (**arts. 5, 26, 27 bis, 29 inc. 3, 40, 41, 45, del CP; y 415, 550 y 551 del CPP**).

II) Declarar a **RODRIGO BLANCO BAZZINI**, ya filiado, *partícipe necesario* penalmente **responsable del delito de Vaciamiento de empresa, primer y segundo supuesto, art. 174 inc. 6 primer y segundo párrafo y art. 45, del Código Penal**; e imponerle para su tratamiento penitenciario, la pena de **Dos (2) años y Cinco (5) meses de prisión**

en forma de ejecución condicional, con costas, debiendo el nombrado cumplir en **igual periodo** las siguientes reglas de conducta: 1. Fijar domicilio, y no mudarlo sin previa autorización del Juzgado de Ejecución Penal interviniente; 2. Someterse al cuidado del Patronato del Liberado; 3. Dar fiel cumplimiento al acuerdo, de fecha 2/5/2024, celebrado con el representante del Ministerio Público 4. Abstenerse de usar estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas; 5. No cometer nuevos delitos; 6. Comparecer a todas las citaciones que el órgano judicial le formule; 7. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad; todas las condiciones, bajo apercibimiento de ser revocada la condicionalidad de la condena (**arts. 5, 26, 27 bis, 29 inc. 3, 40, 41, 45, del CP; y 415, 550 y 551 del CPP**).

III) Declarar a **WALTER SETTIMIO BONIFFAZI**, ya filiado, *partícipe necesario* penalmente **responsable del delito de Vaciamiento de empresa, primer y segundo supuesto, art. 174 inc. 6 primer y segundo párrafo y art. 45, del Código Penal**; e imponerle para su tratamiento penitenciario, la pena de **Tres (3) años de prisión en forma de ejecución condicional, con costas**, debiendo el nombrado cumplir en **igual periodo** las siguientes reglas de conducta: 1. Fijar domicilio, y no mudarlo sin previa autorización del Juzgado de Ejecución Penal interviniente; 2. Someterse al cuidado del Patronato del Liberado; 3. Dar fiel cumplimiento al acuerdo, de fecha 30/4/2024, celebrado con el representante del Ministerio Público 4. Abstenerse de usar estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas; 5. No

cometer nuevos delitos; **6.** Comparecer a todas las citaciones que el órgano judicial le formule; todas las condiciones, bajo apercibimiento de ser revocada la condicionalidad de la condena (**arts. 5, 26, 27 bis, 29 inc. 3, 40, 41, 45, del CP; y 415, 550 y 551 del CPP**).

IV) Declarar a **GUSTAVO HORACIO CAVALLERIS**, ya filiado, *coautor* penalmente **responsable del delito de Vaciamiento de empresa, primer y segundo supuesto, art. 174 inc. 6 primer y segundo párrafo y art. 45, del Código Penal**; e imponerle para su tratamiento penitenciario, la pena de **Tres (3) años de prisión en forma de ejecución condicional, con costas**, debiendo el nombrado cumplir en **igual periodo** las siguientes reglas de conducta: **1.** Fijar domicilio, y no mudarlo sin previa autorización del Juzgado de Ejecución Penal interviniente; **2.** Someterse al cuidado del Patronato del Liberado; **3.** Dar fiel cumplimiento al acuerdo, de fecha 2/5/2024, celebrado con el representante del Ministerio Público **4.** Abstenerse de usar estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas; **5.** No cometer nuevos delitos; **6.** Comparecer a todas las citaciones que el órgano judicial le formule; **7.** Adoptar oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad; todas las condiciones, bajo apercibimiento de ser revocada la condicionalidad de la condena (**arts. 5, 26, 27 bis, 29 inc. 3, 40, 41, 45, del CP; y 415, 550 y 551 del CPP**).

V) Declarar a **ALEJANDRO FERNANDO KEMPEL**, ya filiado, *coautor* penalmente **responsable del delito de**

Vaciamiento de empresa, primer y segundo supuesto, art. 174 inc. 6 primer y segundo párrafo y art. 45, del Código Penal; e imponerle para su tratamiento penitenciario, la pena de **Tres (3) años de prisión en forma de ejecución condicional, con costas**, debiendo el nombrado cumplir en **igual periodo** las siguientes reglas de conducta: 1. Fijar domicilio, y no mudarlo sin previa autorización del Juzgado de Ejecución Penal interviniente; 2. Someterse al cuidado del Patronato del Liberado; 3. Dar fiel cumplimiento al acuerdo, de fecha 2/5/2024, celebrado con el representante del Ministerio Público 4. Abstenerse de usar estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas; 5. No cometer nuevos delitos; 6. Comparecer a todas las citaciones que el órgano judicial le formule; 7. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad; todas las condiciones, bajo apercibimiento de ser revocada la condicionalidad de la condena (**arts. 5, 26, 27 bis, 29 inc. 3, 40, 41, 45, del CP; y 415, 550 y 551 del CPP**).

VI) Declarar a **MILTON KEMPEL**, ya filiado, *coautor* penalmente **responsable del delito de Vaciamiento de empresa, primer y segundo supuesto, art. 174 inc. 6 primer y segundo párrafo y art. 45, del Código Penal;** e imponerle para su tratamiento penitenciario, la pena de **Tres (3) años de prisión en forma de ejecución condicional, con costas**, debiendo el nombrado cumplir en **igual periodo** las siguientes reglas de conducta: 1. Fijar domicilio, y no mudarlo sin previa autorización del Juzgado de Ejecución Penal interviniente; 2. Someterse al cuidado del Patronato del

Liberado; 3. Dar fiel cumplimiento al acuerdo, de fecha 2/5/2024, celebrado con el representante del Ministerio Público 4. Abstenerse de usar estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas; 5. No cometer nuevos delitos; 6. Comparecer a todas las citaciones que el órgano judicial le formule; 7. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad todas las condiciones, bajo apercibimiento de ser revocada la condicionalidad de la condena (arts. 5, 26, 27 bis, 29 inc. 3, 40, 41, 45, del CP; y 415, 550 y 551 del CPP).

VII) Declarar a **SONIA KEMPEL**, ya filiada, *coautora* penalmente **responsable del delito de Vaciamiento de empresa, primer y segundo supuesto**, art. 174 inc. 6 primer y segundo párrafo y art. **45, del Código Penal**; e imponerle para su tratamiento penitenciario, la pena de **Tres (3) años de prisión en forma de ejecución condicional, con costas**, debiendo la nombrada cumplir en **igual periodo** las siguientes reglas de conducta: 1. Fijar domicilio, y no mudarlo sin previa autorización del Juzgado de Ejecución Penal interviniente; 2. Someterse al cuidado del Patronato del Liberado; 3. Dar fiel cumplimiento al acuerdo, de fecha 2/5/2024, celebrado con el representante del Ministerio Público 4. Abstenerse de usar estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas; 5. No cometer nuevos delitos; 6. Comparecer a todas las citaciones que el órgano judicial le formule; 7. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad; todas las condiciones, bajo apercibimiento de ser revocada la condicionalidad de la

condena (arts. 5, 26, 27 bis, 29 inc. 3, 40, 41, 45, del CP; y 415, 550 y 551 del CPP).

VIII) Declarar a CAROLINA INES MALANCA, ya filiada, *coautora* penalmente **responsable del delito de Vaciamiento de empresa, primer y segundo supuesto**, art. 174 inc. 6 primer y segundo párrafo y art. 45, del Código Penal; e imponerle para su tratamiento penitenciario, la pena de **Tres (3) años de prisión en forma de ejecución condicional, con costas**, debiendo la nombrada cumplir en **igual periodo** las siguientes reglas de conducta: 1. Fijar domicilio, y no mudarlo sin previa autorización del Juzgado de Ejecución Penal interviniente; 2. Someterse al cuidado del Patronato del Liberado; 3. Dar fiel cumplimiento al acuerdo, de fecha 2/5/2024, celebrado con el representante del Ministerio Público 4. Abstenerse de usar estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas; 5. No cometer nuevos delitos; 6. Comparecer a todas las citaciones que el órgano judicial le formule; 7. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad; todas las condiciones, bajo apercibimiento de ser revocada la condicionalidad de la condena (arts. 5, 26, 27 bis, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, del CP; y 415, 550 y 551 del CPP).

IX) Declarar a ALBERTO ENRIQUE MOYANO, ya filiado, *partícipe necesario* penalmente **responsable del delito de Vaciamiento de empresa, primer y segundo supuesto**, art. 174 inc. 6 primer y segundo párrafo y art. 45, del Código Penal; e imponerle para su

tratamiento penitenciario, la pena de **Tres (3) años de prisión en forma de ejecución condicional, con costas**, debiendo el nombrado cumplir en **igual periodo** las siguientes reglas de conducta: 1. Fijar domicilio, y no mudarlo sin previa autorización del Juzgado de Ejecución Penal interviniente; 2. Someterse al cuidado del Patronato del Liberado; 3. Dar fiel cumplimiento al acuerdo, de fecha 2/5/2024, celebrado con el representante del Ministerio Público 4. Abstenerse de usar estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas; 5. No cometer nuevos delitos; 6. Comparecer a todas las citaciones que el órgano judicial le formule; 7. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad; todas las condiciones, bajo apercibimiento de ser revocada la condicionalidad de la condena (**arts. 5, 26, 27 bis, 29 inc. 3, 40, 41, 45, del CP; y 415, 550 y 551 del CPP**).

X) Declarar a **PABLO DAVID MOYANO**, ya filiado, *partícipe necesario* penalmente **responsable del delito de Vaciamiento de empresa, primer y segundo supuesto, art. 174 inc. 6 primer y segundo párrafo y art. 45, del Código Penal**; e imponerle para su tratamiento penitenciario, la pena de **Tres (3) años de prisión en forma de ejecución condicional, con costas**, debiendo el nombrado cumplir en **igual periodo** las siguientes reglas de conducta: 1. Fijar domicilio, y no mudarlo sin previa autorización del Juzgado de Ejecución Penal interviniente; 2. Someterse al cuidado del Patronato del Liberado; 3. Dar fiel cumplimiento al acuerdo, de fecha 2/5/2024, celebrado con el representante del Ministerio Público 4.

Abstenerse de usar estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas; 5. No cometer nuevos delitos; 6. Comparecer a todas las citaciones que el órgano judicial le formule; 7. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad; todas las condiciones, bajo apercibimiento de ser revocada la condicionalidad de la condena (**arts. 5, 26, 27 bis, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, del CP; y 415, 550 y 551 del CPP**).

XI) Declarar a TERESA VENTURA VIDELA, ya filiada, *partícipe necesaria* penalmente responsable del delito de Vaciamiento de empresa, primer y segundo supuesto, art. 174 inc. 6 primer y segundo párrafo y art. 45, del Código Penal; e imponerle para su tratamiento penitenciario, la pena de **Dos (2) años y Cinco (5) meses de prisión en forma de ejecución condicional, con costas, debiendo la nombrada cumplir en **igual periodo** las siguientes reglas de conducta: 1. Fijar domicilio, y no mudarlo sin previa autorización del Juzgado de Ejecución Penal interviniente; 2. Someterse al cuidado del Patronato del Liberado; 3. Dar fiel cumplimiento al acuerdo, de fecha 2/5/2024, celebrado con el representante del Ministerio Público 4. Abstenerse de usar estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas; 5. No cometer nuevos delitos; 6. Comparecer a todas las citaciones que el órgano judicial le formule; todas las condiciones, bajo apercibimiento de ser revocada la condicionalidad de la condena (**arts. 5, 26, 27 bis, 29 inc. 3, 40, 41, 45, del CP; y 415, 550 y 551 del CPP**).**

XII) Poner a disposición del Juzgado de Primera instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial, Conciliación y Familia de la ciudad de Marcos Juárez, en el marco del expediente “Talleres Gráficos La Moneda SAICyF- Concurso preventivo” (SAC 1173532): **a). Las sumas de dinero depositadas en las cuentas judiciales n° 922/82715506 - cuenta en pesos-, por el monto de pesos dieciocho millones (\$18.000.000) y n° 922/82719502, cuenta en dólares, por el monto de dólares estadounidenses cuarenta mil (U\$S 40.000), ambas pertenecientes al Banco Provincia de Córdoba, sucursal tribunales, creadas para los presentes actuados, a efectos de su distribución a través de la sindicatura, respecto de la masa de acreedores allí verificados; debiendo **oficiar a la entidad bancaria a efectos que tome razón de lo dispuesto.** **b) Los inmuebles que fueron restituidos irrevocablemente por los acusados.** Asimismo se deberá comunicar a dicho tribunal la restitución irrevocable formulada por las imputados **Andrea Verónica Bertello**, respecto de la titularidad de los inmuebles inscriptos bajo las **matrículas n° 25528 (11)** conforme **Escritura n° 7, de fecha 28 de marzo de 2012**, concerniente a la venta a título oneroso del lote de terreno edificado ubicado en calle Rioja n° 2142, Pueblo Alberdi, Dpto. Capital; y n° **460.973 (11)**, según **Escritura n° 8, de fecha 28 de marzo de 2012**, concerniente a la venta a título oneroso del inmueble sito en calle Enfermera Clermont n° 428 de B° Alto Alberdi, Dpto. Capital. **Teresa Ventura Videla**, respecto de la titularidad del inmueble inscripto bajo la matrícula **n° 37698 (11)**, en función de la **Escritura n° 9, de****

fecha 28 de marzo de 2012, concerniente a la venta a título oneroso del lote de terreno ubicado en calle Rioja n° 2161, Pueblo Alberdi, Dpto. Capital. **Rodrigo Blanco Bazzini** respecto de la titularidad del inmueble identificado bajo la matrícula **n° 514375 (19)**, conforme **Escritura n° 4, de fecha 08 de marzo de 2012**, concerniente a la venta a título oneroso del lote n° 08 “A” de la Manzana 62, ubicado en la ciudad de Leones, Dpto. Marcos Juárez, **a los fines de la materialización de sus inscripciones registrables, llevando a cabo las formalidades necesarias conforme su competencia, en función de lo normado por el art. 132 (ley 24.522), vigente a la fecha de los hechos.** Como soporte de dicha remisión se adjunta copia de los acuerdos celebrados entre el Ministerio Público Fiscal, los imputados y sus defensores, que obran en el Sistema de Administración de Causas.

XIII) Declarar inadmisibile la acción civil entablada por el Sr. Rodolfo Graziani, con el patrocinio letrado del Ab. Matías Rey Nores, en contra de los imputados demandados civiles Alejandro Kempel, Milton Kempel, Sonia Kempel, Gustavo Horacio Cavalleris, Carolina Inés Malanca y Walter Settimio Bonifazzi, **sin costas, ya que tuvo razones plausibles para litigar (arts. 550 y 551 C.P.P.; y art. 130 C.P.C.C).**

XIV) Fijar como tasa de justicia, a cargo de los condenados Andrea Verónica Bertello, Rodrigo Blanco Bazzini, Walter Antonio Settimio Bonifazzi, Gustavo Horacio Cavalleris, Alejandro Fernando Kempel, Milton Kempel, Sonia Kempel, Carolina Inés Malanca, Alberto

Enrique Moyano, Pablo David Moyano y Teresa Ventura Videla, **la suma de Pesos setecientos ochenta y seis mil treinta y dos, con cuarenta y tres centavos (\$786.032,43), en forma solidaria**, determinada en el 2% de la base actualizada en el presente proceso (**arts. 102 inc.3, 103 inc.18 de la Ley Impositiva N° 10929/ y 295 del Código Tributario Provincial**, excepto que acrediten beneficio de litigar sin gastos, monto que deberán abonar una vez firme la presente sentencia en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de certificar la existencia de la deuda y emitir el título correspondiente con más los intereses por mora el que será remitido a la Oficina de Tasa de Justicia del Área de Administración del Poder Judicial, a los fines de su oportuna ejecución (art. 302 Código Tributario de la Provincia de Córdoba y Ley Impositiva N° 10929/2024)

XV) No regular los honorarios profesionales de los letrados intervinientes, Matías Rey Nores, Julio Deheza, Jerónimo Ferreira Agüero, Alejandro Dragotto, Juan Bernardo Alberine, Francisco Gustavo Alberione, Mariano Longobardi, Germán Luis Gianotti, Luis Fernando Gigena, Héctor Osvaldo Baccino y Ricardo Benedicto, por no haber petición de parte (art. 26, a *contrario sensu*, de la ley 9459).

XVI) A los fines de la regulación de honorarios solicitada por el abogado Ab. **Pedro Altamira Zarazaga**, en su calidad de apoderado de las querellantes particulares Romina y Noelia Alsina (art. 26 Cód. Arancelario), emplácese a dicho letrado **a que manifieste su condición ante la**

Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y oportunamente se proveerá (art. 27, de la ley 9459).

XVII) Intimar a los abogados defensores, por el término de diez días, para que efectúen los aportes de ley (ley 5805 y 6468), bajo apercibimiento.

XVIII) Regular los honorarios profesionales de los **peritos oficiales** *Alfonso Corazza*, por la pericia contable del 31.7.2014, *Mabel Valvasori*, por la pericia contable del 12.5.2022 y *Silvia Susana Flores* por la pericia caligráfica n° 17/2021 del 10.12.2021; en la suma de pesos equivalente a 35 *Jus*, cada uno, a favor del Fondo Especial del Poder Judicial (arts. 39 incs. 2, 4 y 10, y 49 inc. 1 de la ley 9459 y 1 inc. “d” de la Ley 8002), todos a cargo, en forma solidaria, de los imputados condenados en costas (puntos I al XI).

XIX) Regular los honorarios del perito tasador oficial *Jorge Carlos Gait*, en la suma equivalente a 35 *Jus* (arts. 39 incs. 2, 4 y 10, y 49 inc. 1 de la ley 9459), a cargo, en forma solidaria, de los imputados condenados en costas (puntos I al XI).

XX) Notificar a las víctimas lo resuelto en la presente sentencia (art. 96 y ccds. del CPP).

XXI) Firme la presente, cúmplase con la ley n° 22.117, realícense las comunicaciones pertinentes y fórmense los correspondientes legajos de ejecución digital (Acuerdo Reglamentario N° 896-

Serie “A”, del TSJ). Fijar fecha de audiencia de lectura integral de la presente sentencia para el cinco de junio del corriente año, a las doce (12) horas (art. 409 CPP).